



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada la proposición con punto de acuerdo relativo a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de ciudadanos detenidos pertenecientes a los mismos, en el Estado de Jalisco, suscrita por Diputados José Clemenete Castañeda Holeflich, Verónica Delgadillo García, María Candelaria Ochoa Avalos y Víctor Manuel Sánchez Orozco, Integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Primera Comisión, se abocaron a la revisión, estudio y análisis, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se consideraron los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Esta proposición fue registrada en la Sesión del Pleno de la Comisión Permanente del 22 de diciembre de 2015, y turnada para estudio y dictamen a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**  
*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

## II. CONTENIDO

A. En la Proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, se manifiesta que:

*“..en el estado de Jalisco, al igual que en todo el país, se encuentran registrados diferentes violaciones graves a los derechos humanos de los pueblos indígenas. Y que recientemente la detención del líder indígena Miguel Monroy por parte de la Fiscalía del estado, no es más que un eslabón más de una cadena de injusticias y arbitrariedades contra la comunidad Nahua del sur de Jalisco...”*

B. Enseguida, los proponentes refieren una serie de datos en los que basa su proposición entre los que se destaca:

*“..La Fiscalía giró una orden aprehensión por un supuesto delito de despojo cometido por Miguel Monroy, y lo hizo a pesar de que aún no termina el juicio agrario para determinar quién es el verdadero dueño de las tierras en disputa...”*

C. Concluyen los proponentes en señalar que:

*“...Exhortamos a las autoridades estatales a liberar inmediatamente a Miguel Monroy y a Marciana de los Santos López, quienes fueron detenidos por la Fiscalía estatal...”*

D. Con lo anterior, formulan el siguiente:

**“Punto de Acuerdo:**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

**Primero.** *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, solicita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos iniciar una investigación sobre las posibles violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas en el estado de Jalisco, particularmente aquellas ocurridas durante el despojo de tierras en la comunidad Nahua del municipio de Cuautitlán de García Barragán.*

**Segundo.** *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del estado de Jalisco a respetar el principio del debido proceso así como garantizar los derechos humanos del ciudadano y líder Nahua, Miguel Monroy Gerardo en la investigación que dicha dependencia está llevando a cabo.*

**Tercero.** *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al gobernador constitucional del estado de Jalisco a realizar acciones y actos de autoridad que promuevan, respeten, y protejan los derechos humanos de los pueblos indígenas en la entidad."*

### III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, con base a lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Conforme a la investigación realizada, esta Comisión considera necesario señalar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o. que precisa:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.*

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), del que México es parte, refiere que:

*“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

En el mismo Pacto en su artículo 24 referente a la igualdad ante la Ley determina que:

*“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.*

D. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y es atribución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; más esta Comisión Dictaminadora considera improcedente, la intervención de la Comisión Nacional de los Humanos en este caso, en virtud de que los promoventes no acreditaron o ofrecieron constancias del cumplimiento de los supuestos establecidos en los artículos 3º y 60 de la Ley que la rige; a saber que:

a).- Que hubieran estado involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

- b).- Que se hayan agotado los procedimientos en principio, ante los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad;
- c).- Que no se hayan aceptado las recomendaciones de los organismos estatales de protección de los derechos humanos, o bien que su cumplimiento haya sido deficiente; y
- d).- Que exista acuerdo donde la Comisión Nacional considere el asunto como importante y justifique que la actuación del órgano estatal pueda tardar mucho.

**Artículo 3o.-** La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Quando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas

**Artículo 60.-** La Comisión Nacional ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita, en su caso, la Recomendación correspondiente.

Ahora bien, la Fiscalía General del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, debe otorgar la garantía del debido proceso legal de todo individuo conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

***Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.***

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”*

La Comisión Dictaminadora una vez realizado el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina, coincide con la preocupación y motivación de los iniciadores, considerando conveniente y procedente solicitar de manera respetuosa al Gobernador del Estado, para que por conducto de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el marco de sus atribuciones, garanticen el debido proceso y el respeto irrestricto de los derechos humanos de los indígenas Miguel Monroy; Gaudencio Mancilla y Macrina de los Santos López, así como los derechos humanos de las comunidades que integran los pueblos indígenas en el Estado de Jalisco.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**  
*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

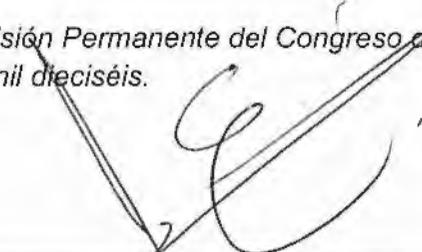
Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora también considera procedente el concentrar en un resolutivo único, lo propuesto por los diputados promoventes ya que la norma debe general y abstracta.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con sustento en lo dispuesto por los artículos 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 45 numerales 1 y 3; y 97 numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, exhorta de manera respetuosa al Gobernador del Estado de Jalisco, para que en el marco de sus atribuciones, fortalezca el cuidado y protección de los derechos humanos de las personas que integran los pueblos indígenas de la Entidad, con particular énfasis a la que esta asentada en la Comunidad Nahua del Municipio de Cuautitlán de García Barragan. De la misma forma exhorta a la Fiscalía General de esa Entidad, para que garantice el debido proceso y el respeto irrestricto de los derechos humanos de los indígenas Miguel Monroy; Gaudencio Mancilla y Macrina de los Santos López.

*Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis.*

  
\_\_\_\_\_  
Presidente  
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:**  
**GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**  
*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

Sen. Anabel Acosta Islas

Secretario

Dip. María Cristina Teresa  
García Bravo

Secretario

Sen. Luisa María Calderón  
Hinojosa

Integrantes

Dip. Edgardo Melhem  
Salinas

Dip. Yolanda De la Torre  
Valdez

Dip. Erick Alejandro  
Lagos Hernández

Dip. José Hugo Cabrera  
Ruiz

Sen. Enrique Burgos  
García

Sen. Ivonne Liliana  
Álvarez García



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

*Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura*

Dip. Elvia Graciela  
Palomares Ramírez

Dip. Federico Döring Casar

Sen. Juan Carlos Romero  
Hicks

Sen. Ángel Benjamín  
Robles Montoya

Dip. Javier Octavio Herrera  
Borunda

Dip. Macedonio Salomón  
Tamez Guajardo

*Vic. to. Surby*  
*8/11 - 00030*

DIP. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

Dip. Norma Rocío  
Nahle García